


INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS TIPO Y LOS FORMULARIOS TIPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

En la tramitación del proyecto se han solicitado los informes preceptivos de diversos órganos y entidades.

- Mediante Resolución de fecha 3 de junio de 2019 de esta Secretaría General se acuerda la realización de los trámites de audiencia, consultas facultativas e información pública en el procedimiento de elaboración de la orden por la que se aprueban las Bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.
- Mediante Resolución de 19 de junio de 2019, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a instancia de esta Secretaría General se acuerda someter a información pública el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. (BOJA núm.121 26 de junio de 2019)

En el trámite de audiencia, se han realizado las siguientes consultas:

1. Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía (SAF)
2. Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF)
3. Iniciativa Sindical Andaluza (ISA)
4. Unión General de trabajadores de Andalucía (UGT)
5. Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.)
6. Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (USTEA)
7. Unión Sindical Obrera de Andalucía (USO)
8. Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT)
9. Coordinadora de Trabajadores de Andalucía (CTA)
10. Sindicato Grupo de Trabajadores (SGDT)
11. Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
12. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
13. Confederación Empresarial del Comercio de Andalucía.
14. Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación
15. Federación Andaluza de Municipios y Provincias
16. Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES)
17. Comité de entidades representantes de personas con discapacidad (CERMI)
18. Consejo Andaluz de Colegios de Abogados
19. Consejo de Colegios de Economistas de Andalucía
20. Consejo Andaluz de colegios de Gestores Administrativos
21. Oficina Española del World Wide Web Consortium

Código:	43Cve764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/21	

CONSULTAS FACULTATIVAS

1. Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía
2. Consejo de la Transparencia y Protección de Datos.
3. Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Andalucía
4. Sector instrumental de la Junta de Andalucía (a través de sus Consejerías de adscripción):
 - Agencias administrativas
 - Agencias de régimen especial
 - Agencias públicas empresariales
 - Sociedades mercantiles
 - Fundaciones del sector público andaluz
 - Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Una vez finalizados dichos plazos se han recibido los informes y escritos de observaciones, que son debidamente valorados indicando las que son aceptadas y las que no. Las primeras, que se asumen, por las razones expuestas en los correspondientes informes, dan lugar a las modificaciones pertinentes que se introducen en el proyecto. Respecto de las segundas, se exponen los motivos por los que no son aceptadas.

1.- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ALMERÍA (5/07/2019).

No se realizan alegaciones, observaciones o sugerencias al mismo.

2.- CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (11/07/2019).

“Se indica que en el Proyecto de Ley de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el año 2019, se modifica el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, reduciendo desde el actual 75% al 50% de la subvención, el pago máximo anticipado.”


Dado que en efecto esta previsión se contiene en la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, se acepta y se realiza la correspondiente modificación.

3.- CONSEJO DE LA PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA. (17/07/2019).

Por parte del Consejo se estima que el posibilitar que el órgano convocante pueda dejar sin efecto las convocatorias que aún no han sido objeto de resolución de concesión, suspender o no efectuar convocatorias, así como modificar la resolución de concesión por razones de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera cuando así se haya previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, genera inseguridad.

Más allá de las apreciaciones subjetivas, la citada previsión se encuentra en el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 22 de julio, por lo que las Bases reguladoras se limitan a respetar la previsión legal. Sin embargo en aras a garantizar una mayor seguridad, en el artículo 26 del proyecto, se establece que dicha

Código:	43Cve764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/21



modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso se establezcan en el apartado correspondiente del Cuadro Resumen.

Se echa en falta que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo.

Dicho trámite se ha realizado, y así consta en el expediente, no se considera necesario incluir en el preámbulo todos los informes y observaciones realizadas en la tramitación del proyecto.

Art. 8.2. Interesamos se concrete el alcance de la expresión “valor añadido” con el objeto de una mejor interpretación del precepto por las personas o entidades que vayan a solicitar la subvención.

No es competencia de esta Secretaría General hacer dicha interpretación, limitándose a transcribir lo establecido con carácter básico, en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones

En opinión del Consejo entendemos que al tratarse de una norma tipo no debe apartarse del plazo general recogido en la norma de procedimiento administrativo común, e indicarse que, de ser necesario un plazo superior a tres meses para resolver será el órgano convocante quien deba justificar la necesidad de indicar un plazo superior....

En la disposición adicional primera del proyecto ya se recoge como contenido mínimo de las normas mediante las que se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, la obligación de justificar las causas para establecer un plazo superior a tres meses para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

4.- CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO (Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo) (22/07/2019).

Disposición adicional primera: Se ha de tener en cuenta la modificación que efectúa la Ley de Presupuestos de 2019 del artículo 124.

Se acepta y se hace la modificación correspondiente sustituyendo el 75% del proyecto por el 50%


Artículo 12. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes: se propone añadir un nuevo punto 4, relativo a las personas o entidades que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, con el literal propuesto Siguiendo: "4, No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera de los lugares y registros indicados en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, por las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) del Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos. "

No se considera ajustado a derecho por lo que no se incluye

Art. 14. Subsanción de solicitudes. En el apartado 3 de este precepto, debieran clarificarse los casos en los que procede declarar la inadmisión a trámite de solicitudes en vez de utilizarse la expresión genérica: “y en los casos que corresponda”.

No se acepta, ya que no es oportuno ni posible detallar todas las posibles causas de inadmisión.

Código:	43Cve764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/21



Art.17. En relación a ello, al poder existir personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) del Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, entendemos que sería conveniente que las bases reguladoras establezcan alguna previsión respecto a cómo estas personas o entidades pueden presentar de forma electrónica aquella documentación que necesiten aportar al procedimiento y cuyos originales o copias autenticadas s610 se posean en soporte papel.

En efecto se ha eliminado el citado párrafo que coincide con el tenor literal de la derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La forma en la que se puede entregar la documentación se encuentra regulada en la normativa general, y además en el apartado 15 c) del cuadro Resumen, se especifica los requisitos y el tipo de documentación.

Art. 17. Es por ello que, previo al citado punto 4 del artículo 17, entendemos que el texto articulado las bases reguladoras tipo debe contemplar expresamente la posibilidad de realizar referido trámite de subsanación, ya que prescindir del mismo respecto de la documentación presentada, podría ir en contra lo previsto con carácter general en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, por un lado el artículo 24.2 de la Ley General de Subvenciones prevé expresamente que el órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución 1/. Y por otra parte, la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 73,2 prevé que En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo".


No se acepta. La propuesta supondría incluir en el procedimiento otro trámite más, lo que conllevaría un mayor plazo de resolución. En cualquier caso, si el órgano gestor lo considera conveniente puede realizar todas las actuaciones que estime oportunas, incluida un requerimiento de subsanación de la documentación aportada.

Art. 23. Modificación de la resolución de concesión. Debiera valorarse la viabilidad jurídica de establecer una antelación mínima al vencimiento del plazo que se pretende que sea prorrogado para poder solicitar una prórroga a fin de evitar los supuestos tan frecuentes de beneficiarios que solicitan ampliación de un plazo estando el mismo casi vencido, siendo Inviabile articular un procedimiento para determinar si procede dicha ampliación si se ha de resolver en todo caso antes antes de que el plazo fenezca.

No se acepta. Es evidente que si el plazo ya se encuentra vencido o próximo a vencer, la solicitud no tiene objeto, y no se iniciará el procedimiento de modificación. Hay que tener en cuenta que la modificación no se tramita a instancia de parte, si no de oficio por parte del órgano gestor a la vista de la comunicación presentada por la persona beneficiaria.

Artículo 25. Forma y secuencia del pago, entendemos que debería tener una redacción más acorde con lo dispuesto en los artículos 45, 53 Y 54 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, que en la práctica son los preceptos de

Código:	43CVe764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/21



aplicación para el proceso de pagos por transferencia de las subvenciones concedidas. Asimismo, respecto del apartado b) de este artículo, hemos de traer a colación la modificación que realiza la ley del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía 2019 del artículo 124 TRLHP en relación al porcentaje del 75% como límite máximo para poder anticipar pagos, quedando este reducido al 50%.

No se acepta. La redacción no va en contra de los artículos citados del Decreto 40/2017 de 7 de marzo.

Artículo 27. Justificación de la subvención: Respecto al artículo 27 del Texto Articulado, entendemos que sería muy conveniente aprovechar la redacción de unas nuevas bases reguladoras tipo para desarrollar cómo se podrá realizar el estampillado de las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, presentadas por las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) del Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 124 del TRLGH, tras la modificación realizada por la Ley 3/2019, de 22 de julio del Presupuesto para la CAA para 2019, el estampillado no es obligatorio, con lo que el órgano competente lo requerirá o no teniendo en cuenta obviamente su posibilidad en función del soporte de la factura.

Cuadro Resumen: Apartado 23 a) 2º. En relación a las menciones que se realizan al porcentaje del 75% como límite máximo del pago anticipado, se ha de considerar la modificación del artículo 124 del TRLHP que realiza la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019, debiendo reducirse dicho porcentaje al de 50%.

Se acepta

Anexo I. Formulario de solicitud:


Apartado 3: En relación a la propuesta de Anexo I de formulario de solicitud, se considera más conveniente que la información recogida en el apartado "3. Datos bancarios", sea consignada solo por aquellos interesados que pudieran resultar como beneficiarios provisionales o suplentes y sea aportada por tanto en el Anexo 11.

Se acepta y se elimina el apartado del Anexo I, reajustando la numeración de los apartados

Asimismo, y en relación a este tema, debiera considerarse la forma de incluir en el Anexo I únicamente un campo donde el solicitante tuviese que incluir el número de identificador asignado a la cuenta bancaria en la que solicita se abone la subvención y que coincida con el que selecciona el órgano gestor a la hora de elaborar la propuesta de documento contable de pago en el Sistema GIRO. Se evitarla con ello el consignar todos los dígitos de la cuenta en los formularios, teniendo en consideración que es el solicitante el responsable de mantener actualizadas en la Oficina virtual sus cuentas bancarias en relación a los pagos que pudiera recibir de la Junta de Andalucía.

No procede puesto que las cuentas incluidas en el sistema no tienen ningún código asignado, además puede que la persona beneficiaria tenga incluidas en dicho sistema más de una por lo que deberá identificar en cual de ellas desea se le haga el pago (en su defecto se hace sobre la principal)

Código:	43CVe764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/21



Apartado 4: En el Apartado "4. Declaraciones" I del mismo Anexo 1, dado que las opciones siguientes resultan una alternativa de la otra y excluyentes, se propone Que se recojan de forma consecutiva:

Se acepta.

Por otra parte, en el apartado previsto para indicar las ayudas solicitadas/concedidas para la misma finalidad se prevé una columna para indicar si las mismas están acogidas al régimen de mínimos o no, cuestión que genera confusión con las declaraciones responsables de las ayudas recibidas por los solicitantes y sujetas a mínimos, las cuales no tienen porqué haber sido concedidas para la misma finalidad. Es por ello que, o se elimina la referida columna de referencia a mínimos en el cuadro propuesto, o se amplía otra columna que indique si la subvención es para la misma finalidad o no, con objeto de que en dichos cuadros los solicitantes consignen a modo de declaración responsable todas las ayudas solicitadas/concedidas tanto para la misma finalidad como las recibidas bajo el régimen de mínimos.

No se acepta. La columna de mínimos es opcional, con lo que únicamente se incluirá en el formulario cuando la subvención objeto de regulación esté sometida a dicho régimen.

5.- INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (25/07/2019).

Se advierte que a la fecha de emisión del informe, ya se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2019.

En dicha Ley se contemplan importantes modificaciones en el régimen legal de las subvenciones vigente en la Administración de la Junta de Andalucía y en sus agencias que, en concreto, pueden afectar, entre otros, a los siguientes aspectos del contenido de los proyectos de Ordenes en tramitación:


- **Contenido mínimo de las normas mediante las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en cuanto a la justificación de la posibilidad de abonar una cuantía superior al 75 por 100 del importe de la subvención, previsto en la Disposición adicional primera de ambos proyectos de órdenes.**
- **Posibilidad de excepcionar las prohibiciones concurrentes para la obtención de la condición de beneficiario, prevista en el artículo 3,4 de las bases reguladoras tipo de ambas órdenes.**
- **Forma y secuencia de pago contenido en el artículo 25 apartados 2.b) y 4 de las bases reguladoras tipo de ambas órdenes.**
- **Estampillado de justificantes originales contemplado en el artículo 27,1 de las bases reguladoras tipo de ambas órdenes.**

Se tiene en cuenta dicha observación y se realizan las correspondientes modificaciones en el texto articulado con el fin de adaptarlo a la nueva regulación en materia de subvenciones que se indica.

6.- CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (26/07/2019).

Disposición adicional primera. En esta disposición se ha añadido un párrafo d) en el que se

Código:	43Cve764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/21



establece que se incorporará una disposición transitoria mientras no produzcan efectos las

determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A su vez se ha suprimido el párrafo d) de la Orden actualmente vigente, desconociéndose si se trata de una errata o si es una supresión voluntaria

No se trata de un error, el apartado d) de la orden actualmente vigente no es necesario toda vez, que en aplicación de la normativa básica del estado, no se contempla la posibilidad de realizar la convocatoria junto con la aprobación de las norma reguladora.

Anexo I. El apartado 2 del formulario, relativo al lugar y medio de notificación y a la notificación electrónica obligatoria, parece que está duplicado en las páginas 1 y 2, aunque con diferente formato.

Por otra parte, se ha añadido el apartado 7 sobre “Criterios de valoración: información y datos necesarios para aplicarlos” lo que no parece aplicable a los procedimientos de concurrencia no competitiva.

Asimismo se ha suprimido al final del formulario el apartado “otorgamiento de la representación” desconociéndose si es intencionada esta supresión.

En cuanto al apartado 2 del formulario no se trata de una duplicidad, sino que son dos modelo deferentes en función de que todas las personas interesadas estén obligadas a comunicarse electrónicamente, el primer ejemplo, o de que haya la posibilidad de que coexistan personas obligadas y personas que puedan optar por el medio de comunicación.

En lo relativo a la supresión del apartado 7 del formulario, se trata de un error, que se subsana.

Se ha suprimido el apartado de otorgamiento de la representación, por coherencia con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.


En el ámbito de las garantías y forma de pago, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública realiza las siguientes consideraciones:

“El artículo 25....En consecuencia, visto el régimen jurídico estatal de las garantías constituidas para el pago anticipado de las subvenciones, este centro directivo considera que nuestra regulación debe seguir el

modelo estatal e incluir expresamente en el texto articulado de las bases reguladoras tipo una previsión al respecto. Con ello, se pretende dotar de mayor seguridad jurídica a la norma, de tal manera que los órganos que pretendan otorgar subvenciones cuando cumplimenten el Cuadro Resumen tengan determinadas las modalidades de constitución de las garantías que pueden exigir, la obligación de presentarlas en la Caja General de Depósitos de esta Comunidad y el procedimiento aplicable para la incautación y la devolución de las mismas.

Con ello, además, al formar parte explícita del contenido de la base reguladora y contemplar la constitución de garantía en las modalidades que ya están reguladas y aprobadas, no se requerirá el informe preceptivo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, cada vez que por los órganos competentes para el otorgamiento de subvenciones se apruebe en el correspondiente Cuadro Resumen la exigencia de la constitución de garantía.

Código:	43CVe764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/21



No es objeto de las Bases reguladoras tipo entrar en esta materia. Es de suponer que los órganos competentes cumplen las normas reguladoras en materia de garantía. Por otra parte no se acierta a comprender el objeto del último párrafo, ya que la inclusión del detalle no se considera que pudiera evitar la emisión de un informe de carácter preceptivo establecido por un Decreto.

De otro lado, el artículo 26 del proyecto de Orden contempla la posibilidad de exigir otras medidas de garantías, distintas de las anteriores, debiendo especificarse en el apartado correspondiente del Cuadro Resumen. Sobre este artículo simplemente se indica que, aunque la posibilidad de exigir garantías distintas a las contempladas en el Reglamento de la Caja General de Depósitos está previsto en la normativa básica de subvenciones, todas aquellas garantías que no sean constituidas bajo alguna de las modalidades previstas en el citado Reglamento quedarán fuera del ámbito de la Caja General de Depósito de esta Comunidad.

No podemos eliminar una posibilidad contemplada en la normativa básica. Los órganos que aprueben las bases reguladoras deberán tener en cuenta el Reglamento citado.

Por último, en el apartado del Cuadro Resumen correspondiente a la forma en la que se efectuará el pago parece que se deja abierta la posibilidad de que existan otras formas de pago distintas a la transferencia bancaria. A este respecto conviene recordar que, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, el medio de pago ordinario es mediante transferencia bancaria y solo se permite el pago mediante cheque con carácter excepcional cuando su uso esté justificado y solo para personas físicas. Cualquier otro medio de pago, bancario o no, distintos de los anteriores, debe ser regulado por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Como bien se indica, aunque de forma excepcional, sí existe la posibilidad de otra forma de pago por lo que debe contemplarse.

De otro lado, la Dirección General de Presupuestos realiza las siguientes observaciones:

Este borrador se ha elaborado con anterioridad a la aprobación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, por lo que estas bases reguladoras habrán de adaptarse a las modificaciones introducidas tanto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (art. 116.2, 118, 120 bis.1, 124) como en la propia Ley del Presupuesto (art. 29, disposición transitoria sexta y disposición final decimoséptima) en materia de subvenciones.

Se aceptan todas las sugerencias, para su adaptación a las modificaciones realizadas en el TRLGHP.


7.- CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS (26/07/2019).

No se realizan observaciones.

8.- CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL (29/07/2019).

En el artículo 2,1, régimen jurídico, se sugiere mejorar la redacción de su apartado d).

Código:	43Cve764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/21



Se acepta y revisa.

En el artículo 3.3.1) del proyecto se establece que las fundaciones no podrán obtener la condición de persona o entidad cuando no hayan cumplido con las obligaciones sobre la adaptación de los Estatutos de la fundación y presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la C.A.A., así como con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello.

No obstante, después solo se hace referencia a la obligación de presentar las cuentas y se omite la de adaptación de estatutos. Se considera más correcto que a lo largo del texto se especifiquen las dos obligaciones.

En efecto en el artículo 24,1 se hace referencia a ambas obligaciones, ya que son requisitos para que la entidad interesada pueda ser beneficiaria, sin embargo en el artículo 25.9 únicamente se hace referencia a la presentación de cuentas previamente al pago, ya que no parece necesaria que sea necesario comprobar un requisito/obligación que ya se entendía cumplido previamente.

Por otro lado en lo referido al artículo 24.1.g) se hace referencia a la legislación sectorial aplicable, quizás sería conveniente, a efectos de mayor claridad, referir expresamente la normativa de fundaciones Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No se acepta, ya que el texto está previsto para todo tipo de entidades por lo que no podemos limitar la normativa a un sector concreto. Habrá que estar, tal y como se prevé a la normativa sectorial aplicable en cada caso.

Se sugiere eliminar la referencia completa de determinadas disposiciones que se repiten a lo largo del articulado de las bases reguladoras.

El texto es coherente utilizando siempre el mismo criterio, no se considera necesario hacer la revisión citada que no se opone a las bases de técnica legislativa

Se sugiere eliminar la estructura de cinco dígitos establecida para el código postal en los formularios.

Se revisa, aunque en nada se impide que en cada uno de los formularios que hayan de ser normalizados e inscritos para cada base reguladora, se hagan las adaptaciones necesarias para ajustarlas a la tipología de personas interesadas.


9.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE (30/07/2019).

Vistas las modificaciones introducidas y habiendo sido analizado el texto desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería por el Decreto 102/1999, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, esta Secretaría General Técnica, no formula observaciones al mismo.

10.-CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (30/07/2019).

Se sugiere que se valore la inclusión, en el artículo 3.3 (Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención. No se podrá obtener

Código:	43CVe764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/21



la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes ...) de las Bases Reguladoras tipo, de un nuevo supuesto de exclusión de la condición de beneficiario que incorpore a quienes hubieran sido condenados por sentencia judicial firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Exclusión que encuentra su amparo en el artículo 13.5 de la L.O. 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

La referencia del artículo 13,5 lo es a las personas que realizan actividades relacionadas con menores, y no a la condición de beneficiario, que como bien indica la CIPSC pudiera ser una entidad, siendo las personas que realizan la actividad las que han de cumplir el requisito indicado. Bien puede imponerse como obligación para la entidad beneficiaria acreditar y responder de que todas las personas (socios, trabajadores, etc) cumplen con el requisito.

Se propone la consideración de la inclusión en el artículo 2 de las Bases Reguladoras tipo (Régimen jurídico), de forma específica de la normativa encaminada a la protección de datos de carácter personal, que pudieran manejarse en la tramitación de los expedientes de subvenciones, el Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos Personales, y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se acepta y se incluye la referencia

En el artículo 2. Régimen jurídico, apartado h) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final décimo cuarta sustituir por decimocuarta.

Se acepta y se hace la corrección oportuna.

11.- CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO (01/08/2019).


Se advierte que por error, el Anexo I de este borrador se corresponde con el Anexo I del borrador de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y viceversa, por lo que se deberán intercambiar.

Se realizan los cambios pertinentes.

Disposición adicional primera. Contenido mínimo de las normas mediante las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. En la letra b), referida al preámbulo, se establece que se deberán indicar las causas justificativas de que las bases reguladoras: " Incorporen la posibilidad de abonar una cuantía superior al 75 por 100 del importe de la subvención concedida ... ". Deberá tenerse en cuenta que este limite ha sido modificado al 50 por 100 en la disposición final Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

Se acepta, y se realiza la modificación correspondiente.

Código:	43CVe764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/21



Artículo 14. Subsanación de solicitudes. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), e), g), h), i) y j) el artículo 10.1, ... ". Con esta redacción parece que solamente pueden ser objeto de subsanación aquellas solicitudes que no hubiesen cumplimentado algún extremo de los apartados mencionados, sin que sea posible requerir la subsanación en los casos e una cumplimentación errónea o insuficiente de los mismos. Se propone que se contemple en la redacción del artículo esta posibilidad.

No se acepta. En efecto lo pretendido es mantener dicha restricción.

Tampoco se entiende las razones que han llevado a excluir de la posibilidad de subsanación de los apartados f) del artículo 10.1.

No se acepta. En cuanto a la cumplimentación del apartado de documentación, recordamos que es un derecho, no una obligación, si no está cumplimentado es porque la persona interesada no lo considera conveniente.

Artículo 15. Órganos competente.

En el apartado 2 de este artículo se establece la posibilidad de que, si así se establece en el apartado 12 del cuadro resumen, sea un órgano colegiado el que emita las "correspondientes propuestas de resolución"


No se acepta. Es una posibilidad regulada legalmente, y así se indica por la propia Consejería en sus observaciones..

Artículo 17. Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación Con carácter general, el borrador de Orden no recoge expresamente la subsanación de la documentación aportada con el formulario Anexo II por lo que se considera necesario recogerlo de forma expresa. Alega que al igual que expuso al informar las bases reguladoras tipo en régimen de concurrencia, conforme a lo previsto en el artículo 24.2 de la LGS, el órgano competente para la instrucción puede realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, lo que entendemos debería incluir la subsanación de la aportación de documentación.

Se acepta parcialmente y se revisa la redacción

Artículo 20. Terminación convencional. En el apartado 2 se regula que en cualquier momento anterior a la propuesta provisional de resolución se podría proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención con lo que se finalizarla el procedimiento de concesión de subvenciones (mediante la formalización del correspondiente acuerdo). Hay que tener presente que en esta fase del procedimiento no hay ninguna documentación acreditativa de los datos consignados por la persona o entidad interesada en su solicitud, por lo que deberá regularse en este artículo cómo se va a realizar la acreditación de dichos datos, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración. Asimismo, deberían contemplarse las consecuencias de la falta de aportación de la documentación acreditativa, como de su deficiencia o insuficiencia.

Código:	43CVe764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/21



Se trata de una terminación convencional, cuando así esté prevista, y precisamente todos los términos del acuerdo son acordados, evidentemente se cuenta para ello con toda la información necesaria.

Artículo 22. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas. Se recomienda que se realice una redacción de este artículo acorde con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

No se acepta. La publicidad a que se refiere este artículo es la establecido en el TRLGH. Por otra parte en el Cuadro resumen se pueden incorporar todas las particularidades necesarias.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión. Tal y como esta redactado el apartado 3 del artículo 23, al poner un punto y final (.), en lugar de una coma (,) antes del inicio de la frase "En ningún caso ... " (que indicamos subrayada) las limitaciones a la modificación de la resolución de concesión que se prevén se darán siempre, ya que la previsión expresa en contrario queda exclusivamente a permitir o no la modificación, por lo que se sugiere se revise la redacción final del citado apartado y, en definitiva, se valore la oportunidad de mantener un texto tan restrictivo.

No se acepta. No entendemos muy bien la observación, pero en cualquier caso, en efecto la idea es que se trate de una restricción a las posibles modificaciones de la resolución.

En el apartado 5 que establece que "La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses ... , se sugiere indicar el sentido del silencio en caso de falta de resolución, siendo éste desestimatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al objeto de que la persona o entidad interesada tenga conocimiento del sentido del silencio en aras de una mayor seguridad jurídica.

No se acepta. Teniendo en cuenta que la modificación podría devenir por diferentes causas, y por tanto su inicio se diferente, el sentido del silencio puede ser diferente, con lo que incluir esta posibilidad podría dar lugar a equívocos e inseguridad jurídica.


Artículo 24. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias. En el apartado 1, letra g), en el último párrafo se establece la obligación de conservación de la documentación acreditativa y justificativa en el caso de financiación con fondos europeos. Nos planteamos si no sería más adecuado que dicha previsión se trasladara a la letra h) de este apartado 1 que regula la conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

No se acepta. No encontramos la posible mejora, el apartado g) se refiere a la documentación y el apartado h) a los plazos.

Artículo 25. Forma y secuencia del pago. En el apartado 2. letra b) regula el pago anticipado y, en su segundo párrafo se prevé el imite del 75 por 100. Al respecto reiteramos que dicho limite ha sido modificado al 50 por 100 tras las modificación del artículo 124.4 del TRLGHP, lo que deberá ser tenido en cuenta.

Se acepta.

Código:	43CVe764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/21



En el apartado 5 se establece que "las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, sal como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público." Hay que decir al respecto que estas comprobaciones las puede realizar el órgano gestor automáticamente desde el sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (Giro), por lo que no se entiende que se traslade dicha obligación al por lo que no se entiende que se traslade dicha obligación al beneficiario. Parecería más lógico cambiar la redacción en el sentido de que el órgano gestor deberá comprobar, antes de proponer el pago, estos extremos. En consonancia con lo que se dispone en el artículo 10.2 de este mismo texto legal y en el formulario de solicitud (Anexo 1) que especifica que la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para reclamar estas certificaciones de estar al corriente.

No se acepta. El término "acreditar" es el que se utiliza en el TRLGS. Por otra parte, en la práctica lo que se hace es comprobar el requisito, de igual modo a cómo se ha realizado en el momento de la solicitud. Excepcionalmente se pedirá la documentación acreditativa.


Artículo 27. Justificación de la subvención. Consideramos que con la redacción dada a este artículo parece quedar reducido el objeto de la justificación a la aplicación de los fondos, cuando a tenor de la Ley General de Subvenciones, el objeto de la justificación es acreditar "la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención" (art. 14.La LGS); "el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión" (art.30 de la LGS) y la "aplicación de los fondos percibidos" art. 7.3.i) LGS). Se considera que ambas vertientes, material (acreditar la actividad) y financiera (acreditar el gasto) deben recogerse en la definición de justificación que se haga en este artículo, ya que ambas son complementarias y la ausencia de cualquiera de ellas es determinante por si sola para generar el deber de reintegro.

Por otra parte, en el apartado 1, al determinar qué se entiende por justificación se establece, en relación a la aportación de los documentos justificativos de los gastos lo siguiente: "debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior"~ Esta redacción no parece que recoja de una manera clara lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS (que conforme a la disposición final primera de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, es legislación básica estatal), y determina lo siguiente "cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas", por lo que se propone que se adapte esta redacción a lo dispuesto en el citado artículo.

Revisamos la redacción.

En cuanto a la documentación justificativa, se vuelve a insistir en que sea original o fotocopia compulsada, lo que entendemos contradice lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que "Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicables establezca lo contrario. La exigencia de original o fotocopia compulsada establecida reglamentariamente (art. 73.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) debe entenderse derogada por lo dispuesto en el apartado 1 de

Código:	43CVe764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/21



la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por lo que se propone que se sustituya por original o copia.

No se acepta. La Ley 39/2015 de 1 de octubre es de carácter supletorio.

Se exige también el estampillado en los justificantes originales. Al respecto, consideramos que esta obligación en la actualidad no es necesario pues no responde a la finalidad que tenía prevista en la regulación anterior, suponiendo, además, una carga a los beneficiarios. En este sentido, se ha de tener en cuenta que la mayoría de los documentos justificativos son electrónicos y el número de lo que se puede considerar original es prácticamente ilimitado, por lo que nos parece que el estampillado ha perdido la razón de ser para la que se estableció.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 124 del TRLGH, tras la modificación realizada por la Ley 3/2019, de 22 de julio del Presupuesto para la CAA para 2019, el estampillado no es obligatorio, con lo que el órgano competente lo requerirá o no teniendo en cuenta obviamente su posibilidad en función del soporte de la factura.

Se sugiere establecer otro sistema que permita el control de la concurrencia de subvenciones como, por ejemplo, una declaración responsable en a que se identifiquen los documentos justificativos presentados, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicaría, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. También se puede valorar añadir esta exigencia de información en la memoria económica justificativa del coste de de las actividades realizadas, lo que se propone para su valoración.

La Ley establece cómo se debe hacer la justificación. En el cuadro resumen se concreta la forma

En el apartado 2, letra al que regula la cuenta justificativa, en el subapartado a).1'2', en el que se regula la relación clasificada de gastos de la memoria económica justificativa, se debería revisar la redacción porque detrás del término "documento" parece que falta la palabra "justificativo". Además, se debería introducir la aportación de más información, como el número del documento, NIF y nombre o razón social del emisor, NIF y nombre o razón social del destinatario, fecha, importe, concepto, tipo impositivo y % de la factura imputado a la subvención, al objeto de una correlación efectiva con los documentos acreditativos del gasto y pago.


No se acepta. El documento no "nace" como justificativo, puede ser un documento de cualquier tipo, otra cosa distinta es que se utilice como justificación

En cuanto a la inclusión de más datos, es algo que deberá detallarse en el apartado correspondiente del Cuadro Resumen.

12.- CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (01/08/2019).

No se formulan sugerencias ni observaciones al respecto.

Código:	43CVe764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/21



13.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (22/08/2019).

Como cuestión de carácter general se propone que la Consejería competente para la aprobación de las “bases reguladoras tipo”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, inste la tramitación del proyecto de orden propuesto por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible como una orden de bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones con cargo a FEADER.

Se toma en consideración para su posterior estudio, si bien se recuerda a la Consejería que conforme al artículo 4.2 del citado reglamento, sería requisito que junto con la solicitud no se exigiera la aportación de ningún otro documento.

Preámbulo. En el primer párrafo se sugiere completar la expresión “subvenciones de concurrencia no competitiva”, estableciéndose “subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva”.

No se acepta. Su redacción responde al tenor literal del artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Preámbulo. Se sugiere incluir la justificación sobre la innecesiedad de recabar el consentimiento de las personas solicitantes para la verificación de los datos personales que incorporen en su solicitud, así como el derecho a oponerse a la consulta por parte de la Administración Pública de los documentos que obren en poder de cualquier otra Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se rechaza. La aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 se concreta en el texto articulado, artículos 10.1 g) y 17. 2, así como en los formularios Anexos I y II, sin que se estime necesario que el preámbulo incluya una justificación al respecto.


Disposición adicional primera. En relación al contenido mínimo que deben contener las bases reguladoras:

- En el apartado a), se sugiere incluir la previsión contenida en la Instrucción conjunta de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General y la Secretaria General para la Administración Pública de la Junta de Andalucía, relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según la cual “ La publicación conjunta de la Base reguladora y Convocatoria no deberá utilizarse con carácter general debido al retraso que la eficacia del acto de convocatoria pudiera sufrir por el nuevo procedimiento de publicación contenido en el artículo 20.8 a)...”.

Se rechaza. Lo que la Instrucción refleja es una recomendación, y se considera que una orden cuya finalidad es constituirse en un modelo de bases reguladoras tipo para las Consejerías no es el medio adecuado para elevarla a rango reglamentario.

- En el apartado b), se establece que se especificará en el preámbulo de la norma por la que se aprueben las bases reguladoras “se ajustarán a las bases reguladoras tipo, sin exigir

Código:	43Cve764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/21



que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento”.

A continuación se explican por parte de la Consejería los motivos que llevan a plantear su propuesta entorno a incorporar la posibilidad de que el órgano gestor, de forma potestativa, pueda exigir la presentación de determinada documentación junto a la solicitud de la ayuda.

Se rechaza, dado que es el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el que establece el requisito de no solicitar documentación junto con la solicitud para poder ajustarse a las bases reguladoras tipo.

Conscientes de ello, la propia Consejería propone que con carácter previo a la aprobación del proyecto de orden que nos ocupa, se proceda a la modificación del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Se rechaza. Debe tenerse en cuenta que según la disposición decimoséptima de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, debe tener lugar en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Así la aprobación del proyecto de orden que nos ocupa deviene en una cuestión de urgencia para que de este modo puedan las Consejerías adaptar su propia normativa y cumplir lo preceptuado por la Ley de Presupuestos.

- Con el objeto de dotar de mayor claridad al texto se sugiere que cuando se enumeran las causas justificativas que deben expresarse en el preámbulo cuando las bases reguladoras establezcan determinadas previsiones, se incorpore el apartado correspondiente del cuadro resumen a que se refiere.


Se rechaza. De tenerse en cuenta tal previsión, surgiría la duda entre los gestores acerca de si en cada preámbulo de cada norma reguladora de subvenciones que apruebe debe reflejarse expresamente tal relación. Asimismo, proceder de este modo en una concreta norma reguladora puede resultar confuso para la ciudadanía.

- Se propone que al igual que se cita en el preámbulo la comunicación a la Comisión Europea cuando la subvención constituya Ayuda de Estado, se establezca que cuando las subvenciones estén cofinanciadas con cargo a fondos europeos, procede la aplicación directa del derecho de la Unión Europea y supletoriamente las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, todo ello conforme al artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se rechaza. Las bases tipo proponen un contenido mínimo en cuanto a las cuestiones que deben formar parte del preámbulo. Nada impide que el órgano proponente de la norma incluya el aspecto propuesto en el preámbulo de la base reguladora, así como recurrir al apartado 3 del cuadro resumen para establecerlo.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

Código:	43Cve764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/21



- En el apartado 1. Dado que en las subvenciones tramitadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible cabe la posibilidad de que la entidad beneficiaria sea una agrupación de las reguladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se propone recoger en este apartado la figura de la agrupación.

Se rechaza. La redacción concreta que propone la Consejería tiene cabida en los apartados 4. a) 1º y 4. a) 2º del cuadro resumen.

- En el apartado 6. Se propone la inclusión de la figura de las “entidades habilitadas” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el sentido de establecer la posibilidad de que se acrediten entidades que puedan operar como representantes de las personas o entidades interesadas en el procedimiento de concesión de la subvención para la realización de los trámites por medios electrónicos.

Se rechaza. Tal previsión debe contenerse en una disposición por la que se regule el procedimiento para la habilitación de entidades. Una vez habilitadas, deberá estarse a lo que se disponga en los formularios Anexo I y II en orden a la representación, así como en el apartado 4 e) del cuadro resume, donde en último lugar figura un campo de texto libre.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

- En el apartado 3, se propone añadir un inciso final con el siguiente tenor: “...ni los límites máximos establecidos en los apartados 5. a) y 7. e) del cuadro resumen”.

El apartado 7. e) del cuadro resumen sería de nueva redacción a fin de poder establecer el porcentaje máximo que podría financiarse en el caso de concurrencia con otras subvenciones.

Se rechaza ambas observaciones.

En relación al apartado 5 a), esos límites ya quedan previstos en el artículo 4.1 del texto articulado en relación con 5 a) del cuadro resumen.


En cuanto apartado 7. e), porque tal previsión podría contemplarse en el apartado 7 b) del cuadro resumen, donde el primer ítem dispone de un campo abierto de “observaciones, en su caso...”.

- En el apartado 9, in fine, dado que este apartado se refiere a la subvencionalidad de los tributos, se sugiere que en la parte final del mismo se prevean otras particularidades relativas a la reglas de subvencionalidad cuando se trata de ayudas financiadas con fondos europeos, o bien se contemplen éstas en un apartado independiente dentro del artículo de gastos subvencionables.

Se considera innecesario. Puesto que el apartado 5 d) del cuadro resumen trata de los costes indirectos, y en el 5 a) es posible establecer “otra forma” de concretar la cuantía, por ejemplo los costes simplificados.

- En el apartado 13, se propone se incluya en este apartado y en su correlativo del cuadro resumen una previsión en cuanto a la moderación de costes por su repercusión en el uso adecuado y eficaz de los fondos europeos.

Código:	43CVe764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/21



Se rechaza. Debe tenerse en cuenta que el proyecto de orden de bases reguladoras tipo en tramitación responde a la finalidad de servir de base a las Consejerías a la hora de elaborar sus propias normas reguladoras de subvenciones, con la ventaja de no tener que solicitar los informes previstos en los párrafos c) y d) del artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Con ello queremos decir que nacen con la vocación de atender al procedimiento “general” de concesión de subvenciones, sin que se entienda operativo que entren a regular particularidades concretas derivadas de concretas financiaciones, como es el caso de las correspondientes a FEADER.

No obstante, como ya expusimos en anteriores líneas podría valorarse la tramitación de una orden de bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones con cargo a FEADER, si bien con el requisito de que junto con la solicitud no se exigiera la aportación de ningún otro documento tal como prevé el artículo 4.2 del precitado Reglamento.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.

Se propone incluir un apartado en el que se establezca que las ayudas financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea estarán sujetas a las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de las Instituciones de la Unión Europea.

Se rechaza. Ello ya queda contemplado en el artículo 24. 1 d) y e) del texto articulado.

Artículo 10. Solicitudes.

- En los apartados d) y e), se reitera la propuesta en orden a la posibilidad de que el órgano gestor pueda establecer la obligación de presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa de los requisitos y/o de los criterios e valoración.

Se rechaza, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Se propone, con independencia de que se recoja en el formulario de solicitud, la inclusión de un apartado en el que se haga referencia al tratamiento de los datos personales obtenidos con la cumplimentación de la solicitud, conforme a la normativa de protección de datos.


Se rechaza, puesto que esta normativa se ha incorporado a las previstas en el artículo 2 del texto articulado, relativo al régimen jurídico. Asimismo, los formularios cuentan con una cláusula específica al respecto, lugar por otro lado más visible para la ciudadanía y empresas.

Artículo 11. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

Se sugiere la incorporación de un nuevo apartado en el que se establezca la posibilidad de presentación de la solicitud de forma telemática a través de una entidad habilitada, en los términos del artículo 5.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Se rechaza, nos reiteramos en lo expuesto con ocasión del artículo 3.6 del texto articulado.

Código:	43Cve764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	18/21



Artículo 12. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

En el apartado 3, se sugiere incluir referencia expresa a los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Se rechaza, no se considera necesario una referencia expresa a estos artículos para que resulten de aplicación.

Artículo 13. Subsanación de solicitudes.

En el apartado 1, en coherencia con la propuesta efectuada de establecer la posibilidad de presentar documentos junto con la solicitud, se propone la modificación de esta apartado en el sentido de incorporar la subsanación de la solicitud en el supuesto de que la documentación presentada fuera errónea o inexacta o no se aporten alguno de los documentos exigidos en las bases reguladoras.

Se rechaza. No está previsto la presentación de documentos junto con la solicitud por los motivos ya expuestos.

Artículo 16. Tramitación.

En el apartado 5, se propone incluir en este a apartado la posibilidad de conocer el estado de tramitación del procedimiento por parte de las personas interesadas en el mismo a través de la “carpeta ciudadana”.

Se rechaza. Carpeta ciudadana es un servicio de administración electrónica cuya regulación está prevista en el proyecto de decreto de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en tramitación. Por tanto, a día de hoy carece del sustento normativo necesario para poder incluir su referencia en la orden de bases reguladoras tipo.

Artículo 17. Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.

En el apartado 2, se propone modificar la redacción en los siguientes o similares términos:

“ En el apartado 15. a) del cuadro resumen se podrá establecer que las personas o entidades beneficiarias provisionales presenten, junto al formulario indicado en el apartado 1, la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, como de los criterios objetivos de valoración, que no hayan sido presentados con anterioridad”.


Se rechaza, por los motivos ya expuestos al tratar los artículos 10 y 13.

Artículo 19. Resolución.

En el apartado 1, se propone añadir, “ así como, en su caso, las instrucciones sobre la preceptiva publicidad que deba realizarse en materia de ayudas con cargo a fondos provenientes de la Unión Europea”.

Se rechaza. Debe tenerse en cuenta que el artículo 19.1 habla de “contenido mínimo” de la resolución, luego nada impide al órgano competente para resolver añadir lo que estime oportuno como parte de la resolución. Asimismo, en el artículo 24. 1 i), al tratar las obligaciones de las personas o

Código:	43Cve764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	19/21



entidades beneficiarias se establece: “En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.”

Artículo 21. Publicaciones y notificaciones.

Se propone trasladar al contenido de la orden aspectos sobre la notificación electrónica regulada en el proyecto de decreto de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Se rechaza, puesto que el citado proyecto de decreto se encuentra en tramitación siendo precisa su aprobación para que cuestiones en él reguladas tengan plena carta de naturaleza.

Artículo 22. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Dado que las ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea están sujetas a normas concretas sobre publicidad, se propone incluir un apartado en el que, con carácter general, se establezca la sujeción a la normativa europea en materia de publicidad de las ayudas financiadas con fondos europeos. Asimismo, se propone incluir un nuevo apartado en el cuadro resumen (20. c) en el que se establezca la norma concreta aplicable al fondo europeo correspondiente a la ayuda cuya base reguladora se esté tramitando.

Se rechaza, respecto a la primera cuestión por los motivos expuestos al tratar el artículo 19.1 en relación con el artículo 24. 1 i). Con respecto a la segunda, porque esa “norma concreta”, bien puede contemplarse como parte del régimen jurídico específico (artículo 2 del texto articulado, y apartado 3 del cuadro resumen).

Artículo 25. Forma y Secuencia del pago.


- En el apartado 2, En relación a los requisitos establecidos para realizar el pago anticipado, la normativa europea establece requisitos diferentes a los establecidos en el texto articulado, por lo que se sugiere se incluya esta salvedad para el caso de ayudas financiadas con fondos europeos.

Se rechaza, por los motivos apuntados en cuanto a que las bases tipo en tramitación no tienen como finalidad abarcar todas y cada una de las particularidades derivadas de concretas financiaciones, como es el caso de las correspondientes a FEADER.

De este modo, está en la voluntad del órgano competente acogerse o no a ellas. En caso de que decida elaborar su propia norma reglamentaria podrá prever lo que considere oportuno, eso sí, solicitando todos los informes preceptivos durante la tramitación incluyendo el de la Consejería competente en materia de administración pública y el del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Artículo 27. Justificación de la subvención.

Se realiza por parte de la Consejería un planteamiento en cuanto a los documentos “originales y fotocopias compulsadas” de cara a la justificación de las subvenciones.

Código:	43Cve764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	20/21	

Se rechaza. Se mantiene la redacción actual puesto que el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda pública, recientemente modificado por la Ley de Presupuestos, emplea tales términos.

Artículo 28. Reintegro.

- La orden de bases reguladoras tipo debería recoger con claridad los supuestos que dan lugar a un procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad, donde se incluirán las circunstancias que afectan a la validez de la concesión (nulidad o anulabilidad), frente a las caudas de reintegro, que se limitarían a los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por otra parte, debería contemplarse el procedimiento a seguir en el supuesto de devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las personas o entidades beneficiarias sin el previo requerimiento de la Administración.

Se sugiere regular en tres apartados los supuestos de nulidad, y anulabilidad, reintegro y devolución voluntaria.

- En el apartado 1 y 4, se propone que las bases reguladoras tipo se hagan eco de la particularidad propia de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos en cuanto al inicio del cómputo del plazo a efectos de aplicación de los intereses de demora, así como de la “recuperación por compensación”.

-Se propone se recoja la figura de la prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, y potro apartado en el que se regulen los responsables de la obligación de reintegro, con especial mención a los miembros de las agrupaciones.

Se rechazan estas aportaciones y se realiza la siguiente valoración general: el proyecto de orden de bases reguladoras tipo es un modelo cuya finalidad es ser útil a las Consejerías a la hora de sentar sus propias regulaciones. No tiene carácter obligatorio y como tal modelo no es el instrumento adecuado para sentar particularidades derivadas de la financiación a través de determinados fondos, o para regular procedimientos para los que no hay más que aplicar la Ley del procedimiento administrativo Común, como es el de la revisión de oficio, que como tal se alude.

Anexos. Se propone la modificación de los formularios al entender, sobre la base de la argumentación dada en el documento aportado por la Consejería, que no es necesaria la inclusión del consentimiento expreso ni de la oposición al entender que prima la potestad de verificación de la Administración de los datos personales aportados por las personas interesadas en su solicitud de ayuda en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018), y estableciendo la posibilidad de oposición en el caso contemplado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no operando tampoco en este último supuesto la necesidad de obtener el consentimiento.

Siendo conscientes de este punto, debe decirse que los formularios Anexo I y II están siendo objeto de revisión valorándose como contemplar el aspecto planteado.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

Código:	43Cve764QQJP9ZJ/u0SWrV2PZGqWd6	Fecha	18/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	21/21

